



## Los criterios orientativos de los colegios de abogados no pueden incluir baremos de honorarios o listas de precios

Los **colegios de abogados no pueden establecer** reglas específicas y pormenorizadas referidas a actuaciones profesionales concretas y que conduzcan directamente a una **determinada cuantificación de los honorarios**. Así se ha manifestado la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en una sentencia, en la que recuerda que incluir baremos de honorarios o listas de precios **no está permitido por la Ley de Colegios Profesionales e infringe la Ley de Defensa de la Competencia**.

El Supremo, en un fallo del que ha sido ponente el **magistrado Eduardo Calvo**, defiende entre otros argumentos que “la existencia de baremos, es decir, listados de precios para cada actuación de los abogados, **opera como elemento disuasorio de la libre competencia en el mercado de los servicios profesionales** prestados por abogados en cuanto tiende a homogeneizar los honorarios a la hora de tasar las costas, operando en contra de la libertad y divergencia en la fijación de precios”. Señala el Alto Tribunal que “es una **conducta prohibida en el artículo 1 de la Ley de Defensa de la Competencia** que implica una restricción de la competencia por el objeto, dado que es potencialmente apta para lograr el objetivo perseguido”.

La sentencia examina el **alcance de la prohibición establecida en la Ley sobre Colegios Profesionales en lo que se refie ...**